



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2026-GM-MDCA

Cerro Azul, 07 de enero de 2026

VISTO:

La Carta N° 081-2025/RASL/SO-SM-CB-CA, recepcionado de fecha 03 de noviembre de 2025, Informe N° 323-2025-SGOPEPL-MDCA/SRQC, recepcionado de fecha 06 de diciembre de 2025, Informe N° 936-2025-GIDUR-MDCA, recepcionado de fecha 10 de diciembre de 2025; Informe N° 0359-2025-OGPPM-MDCA de fecha 31 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 001-2026-MDCA/GM-OGAJ de fecha 06 de enero de 2026, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional y deductivo vinculante de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el cual establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones" aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 41.1. y 41.2 señala:

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece:





"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto





original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)”. (Sic)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC de fecha 18 de octubre del 2023, el Despacho de Alcaldía resuelve en su artículo segundo. - **DELEGAR** a partir 19 de octubre de 2023 al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la facultad señalada en el numeral **12)**. Aprobar o Declarar Improcedente las prestaciones adicionales y/o deductivos de obras menores o iguales al (15%) del monto del contrato original, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias; y en el marco de la Ley N° 30556 (...)

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 007-2024-OACPM-MDCA entre el Consorcio Lux y la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para la contratación de la ejecución del Saldo de obra denominado: **“INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA” CUI N°2244668**, por el monto de S/ 3’893,442.91 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 91/100 soles), el cual tiene un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante Carta N° 081-2025/RASL/SO-SM-CB-CA asignado con expediente administrativo N° 5953 de fecha 03 de noviembre de 2025, el Ing. Ronny Alberto Sánchez Luyo - Supervisor de la Obra remite el Informe N° 057-2025/RASL/SO-SM-CB-CA, a través del cual otorga su Opinión Favorable para la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°13 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: **SALDO DE OBRA DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2244668 – Contratación Directa N° 001-2024-OEC/MDCA** para su correspondiente tramitación, haciendo de su conocimiento que el monto de adicional de obra N°13 asciende a S/ 294,949.30 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 30/100 Soles), incluido IGV, y deductivo vinculante N° 02 por un monto de S/ 60,780.11 (Sesenta Mil Setecientos Ochenta con 11/100 Soles), incluido IGV con un porcentaje de incidencia acumulada de 14.909%, respecto al monto contratado.

Que, mediante Informe N° 323-2025-SGOPEPL-MDCA/SRQC, recepcionado el 06 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Obras públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, considera procedente la aprobación del expediente adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 02 y recomienda a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural se realicen los trámites correspondientes según lo establecido en el Art. 205 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, mediante Informe N° 936-2025-GIDUR-MDCA, recepcionado de fecha 10 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural después de realizar la evaluación correspondiente considera procedente la aprobación del expediente del adicional de obra N° 13 y deductivo vinculante N° 02 correspondiente a la ejecución del saldo de obra denominado: **“INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2244668”**, en conformidad con lo establecido en el Art. 205 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, mediante el Informe N° 1358-2025-OGPPM-MDCA de fecha 31 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informó que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal solicitada.



Que, mediante Informe N° 001-2026-MDCA/GM-OGAJ, de fecha 06 de enero de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó que, en contraste con la normativa legal vigente, que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de adicional N° 12 para la obra denominada: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** CON CUI 2244668.

Que, teniendo en consideración el sustento presentado por el **CONSORCIO LUX** y contando con las opiniones de la Jefe de Supervisión de la Obra, la Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en contraste con la normativa esgrimida, se colige que la solicitud de adicional de obra N° 13 y deductivo vinculante N° 02 para la ejecución de la obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"**, resulta improcedente, por cuanto no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de dicho adicional y deductivo vinculante N° 02, conforme se evidencia del Informe N° 1359-2025-OGPPM-MDCA de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; que es exigida en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Que, estando a los expuestos en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC, la Resolución de Alcaldía N° 051-2024-MDCA/ALC y la Resolución de Alcaldía N° 091-2025/ALC, que delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 02 para la ejecución de la obra denominada: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N°2244668.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo, trámite y análisis técnico y/o legal de los documentos que corresponden el presente expediente, de acuerdo a sus funciones y competencias son responsables tanto del trámite y el contenido de los mismos; que han conllevado a materializar el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa contratista Consorcio Lux, Supervisor de Obra, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural todos los actuados generados en el presente Expediente en original, que consta de (464) folios, para su custodia y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
GERENTE MUNICIPAL



Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**

CERRO AZUL